

## **INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA “REPORTE PAÍS POR PAÍS”**

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por los siguientes contribuyentes:

- A.** Entidad matriz o controladora del Grupo de Empresas Multinacional, en adelante también GEM, que tenga residencia en Chile para los efectos tributarios, en la medida que los ingresos del conjunto de entidades que formen parte de dicho grupo, en los 12 meses anteriores al inicio del período tributario correspondiente, sea al menos de 750 millones de euros al momento del cierre de los estados financieros consolidados, según el tipo de cambio observado al 1 de enero de 2015<sup>1</sup>, determinado por el Banco Central de Chile conforme al N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales; o
- B.** Entidad que integra o pertenece al GEM, que tenga residencia en Chile para los efectos tributarios, y que haya sido designada por la entidad matriz o controladora de dicho grupo, como la única sustituta de éste, para efectos de presentar la Declaración Jurada “Reporte País por País” en su país de residencia tributaria, a nombre de la entidad matriz o controladora.

La presente declaración se debe informar en pesos chilenos.

### **INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS**

#### ➤ **Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.**

En esta sección se deberá identificar a la entidad que presentará la Declaración Jurada “Reporte País Por País”, indicando su número de RUT, Nombre o Razón Social, Domicilio Postal, Comuna, Correo Electrónico, Fax y Teléfono (incluyendo código de área).

#### ➤ **Sección B: DISTRIBUCIÓN GENERAL DE INGRESOS, IMPUESTOS Y RESULTADOS POR PAÍS.**

Los campos incluidos en la sección “**DISTRIBUCIÓN GENERAL DE INGRESOS, IMPUESTOS Y RESULTADOS POR PAÍS**” deberán ser completados conforme al siguiente detalle:

- En la columna correspondiente a “**País – Jurisdicción Tributaria**” se deberá incluir una lista de todos los países donde las entidades que integran o pertenezcan al GEM, en adelante “Entidades Integrantes”, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 6 del presente instructivo (Definiciones para el llenado del “Reporte País por País.”), sean consideradas residentes para efectos tributarios.

En este contexto, una entidad será considerada como residente en un país determinado, para efectos tributarios, de acuerdo a la o las normas de derecho interno que sean aplicables, salvo que exista un Convenio de Doble Tributación vigente, en tal caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4 del Modelo de Convenio Tributario para evitar la doble Tributación, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

- En la columna “**Ingresos**” se deberá incluir la siguiente información:
  - i. La suma de los ingresos de todas las Entidades Integrantes, que se hayan generado producto de transacciones efectuadas con partes relacionadas, entendiendo por tales, las Entidades Integrantes enumeradas en la Sección C del Formulario N°1937.
  - ii. La suma de los ingresos de todas las Entidades Integrantes, que se hayan generado producto de transacciones efectuadas con partes no relacionadas (independientes).
  - iii. La suma de los numerales i. y ii.

---

<sup>1</sup> Que corresponde al primer dato registrado en el mes de enero por el Banco Central de Chile, esto es, **738,05 pesos chilenos por Euro.**

Se deben excluir de los ingresos, los montos correspondientes a pagos recibidos de las Entidades Integrantes que sean considerados dividendos en el país del pagador.

- En la columna **“Ganancia (Pérdida) antes de Impuestos”** se deberá incluir la suma de las utilidades (o pérdidas) antes de impuesto a la renta, respecto de todas las Entidades Integrantes residentes en el país correspondiente. Dicha utilidad o pérdida, deberá incluir todos los ingresos y gastos extraordinarios.
- En la columna **“Impuesto Determinado”** se deberá indicar la suma total del impuesto a la renta determinado, producto de las pérdidas y ganancias tributables, correspondientes al ejercicio que se informa, respecto de todas las Entidades Integrantes o pertenecientes al Grupo. El impuesto sólo debe reflejar las operaciones del año comercial, excluyendo los impuestos diferidos o provisiones por obligaciones tributarias no realizadas.
- En la columna **“Impuesto Pagado”** se deberá indicar el monto total del impuesto a la renta pagado durante el ejercicio que se informa, respecto de todas las entidades que integran o pertenezcan al Grupo en el país o los países correspondientes.

Los impuestos pagados incluyen aquellos efectivamente pagados por la entidad en su país de residencia y a todos los otros países. Se incluyen bajo este concepto los impuestos de retención pagados por otras entidades (empresas independientes y relacionadas) respecto a los pagos efectuados a la Entidad Integrante. Por lo anterior, si la empresa A residente en el país A percibe beneficios en el país B, el impuesto retenido en el país B debe ser informado por la empresa A.

- En la columna **“Capital Declarado”** se deberá indicar la suma del capital declarado de todas las Entidades Integrantes, que sean residentes, para los efectos tributarios, en el país o los países correspondientes. Respecto a los establecimientos permanentes, el capital declarado debe ser informado por la entidad legal de la que es parte el establecimiento permanente, a menos que exista una exigencia de capital específico en el país de residencia del establecimiento permanente, caso en el que se deberá informar este último.
- En la columna **“Utilidades Acumuladas”** se deberá indicar la suma total de las utilidades acumuladas de todas las entidades que integran o pertenezcan al GEM, residentes en el país o los países correspondientes, al término del año respectivo. En relación a los establecimientos permanentes, las utilidades acumuladas deben ser informadas por la entidad legal de la que es parte el establecimiento permanente.
- En la columna **“Número de Trabajadores”** se deberá indicar el número total de trabajadores que mantengan jornada laboral completa de todas las Entidades Integrantes, residentes en el país o los países correspondientes. El número de trabajadores puede ser informado al cierre del ejercicio, en base a los niveles de empleo promedio del año o de cualquier otra base que sea consistente entre países y de año en año. Para estos efectos, los trabajadores independientes que participen en actividades operativas habituales de la entidad integrante o perteneciente al Grupo pueden ser informados como trabajadores. Es posible realizar un redondeo razonable o aproximaciones al número de trabajadores, siempre que no se distorsione materialmente la distribución relativa de empleados entre los diversos países, aplicando criterios consistentes de año en año y entre entidades.
- En la columna **“Activos Tangibles”** se deberá indicar la suma de los valores libros netos de los activos tangibles de todas las Entidades Integrantes, residentes en el país o los países correspondientes. Respecto a los establecimientos permanentes, los activos deben ser informados respecto al país que se encuentra ubicado el establecimiento permanente. Asimismo, los activos tangibles, para estos efectos, no incluyen efectivo, equivalentes a efectivo, intangibles o activos financieros.

➤ **Sección C: LISTADO DE TODAS LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO Y LAS ACTIVIDADES POR PAÍS.**

Los campos incluidos en la sección **“LISTADO DE TODAS LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO Y ACTIVIDADES POR PAÍS”** deberán ser completados conforme al siguiente detalle:

- En la columna correspondiente a **“País – Jurisdicción Tributaria”** se deberá incluir una lista de todos los países donde las Entidades Integrantes, sean consideradas residentes para fines tributarios.

En este contexto, una entidad será considerada como residente en un país determinado, para fines tributarios, de acuerdo a la o las normas de derecho interno que sean aplicables, salvo que exista un Convenio de Doble Tributación vigente, en tal caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4 del Modelo de Convenio Tributario para evitar la doble Tributación de la OCDE.

- En la columna **“Entidades Integrantes”** se deberá indicar el nombre o denominación de la entidad legal de todas aquellas Entidades Integrantes, que sean residentes para efectos tributarios en el país correspondiente. En cuanto a los establecimientos permanentes (EP), éstos deben ser informados respecto al país en que se encuentren domiciliados.
- En la columna **“Número de Identificación Tributaria (Tax ID)”** se deberá incluir, sin comas, puntos o guiones, el código de identificación tributaria del país de domicilio, residencia o jurisdicción tributaria de la Entidad Integrante.
- En la columna **“País de Constitución – Jurisdicción Tributaria de organización o constitución”**, se deberá indicar el nombre del país bajo el cual la entidad que integra o pertenece al Grupo se encuentra organizada o legalmente constituida, si es distinto al país de residencia.
- En la columna **“Principal(es) Actividad(es) de Negocio(s)”** se deberá(n) indicar la(s) principal(es) actividad(es) económica(s) llevada(s) a cabo por la Entidad Integrante en el país correspondiente, marcando una o más elecciones en los casilleros correspondientes.

➤ **Sección D: INFORMACIÓN ADICIONAL.**

Los campos incluidos en la sección **“INFORMACIÓN ADICIONAL”** deberán ser completados de acuerdo al siguiente detalle:

- Nombre del Grupo de Empresas Multinacional. El nombre del GEM corresponde a aquel con el cual éste se conoce o identifica a nivel nacional o internacional –nombre de fantasía–.
- Tipo de cambio utilizado en el presente Formulario.
- Descripción de la fuente información utilizada en la preparación del presente Formulario.
- Descripción de actividad **“Otro”** (si aplica) de la Entidad Integrante de la Sección C del presente Formulario.
- Incluir cualquier antecedente o explicación breve que se considere necesaria, o bien, que facilite la comprensión de la información obligatoria prevista en el **“Reporte País por País”**.

## DEFINICIONES PARA EL LLENADO DEL “REPORTE PAÍS POR PAÍS.”

- A) Grupo:** Se entenderá un conjunto de empresas vinculadas por relaciones de propiedad o control, de forma que esté obligado a formular estados financieros consolidados con arreglo a los principios de contabilidad aplicables o estaría obligado a ello si las participaciones en el capital de tales empresas se negociaran en un mercado de valores.
- B) Grupo de Empresas Multinacional –GEM–:** Se entenderá cualquier grupo empresarial que conste de dos o más entidades, domiciliadas para fines tributarios en países diferentes, o que esté compuesto por una entidad residente para efectos tributarios en un país y que tribute en otro país por las actividades realizadas a través de un establecimiento permanente.
- C) Entidad Integrante:** Corresponde a:
- i. Cualquier unidad de negocio independiente perteneciente al Grupo de Empresas Multinacional, incluida en los Estados Financieros Consolidados de éste o que estaría incluida si las participaciones en el capital de dicha unidad de negocio se transara en un mercado de valores;
  - ii. Cualquier otra unidad de negocio del Grupo de Empresas Multinacional excluida de los Estados Financieros Consolidados de éste, ya sea en razón de tamaño o materialidad; Cualquier establecimiento permanente de cualquier unidad de negocio incluida en los puntos i) o ii) anteriores, en la medida que esa unidad de negocio presente sus Estados Financieros en forma separada respecto de dicho establecimiento permanente.
- D) Entidad Matriz o Controladora:** Es aquella Entidad Integrante de un Grupo de Empresas Multinacional que posee, directa o indirectamente, una participación y/o interés suficiente en una o más entidades de dicho Grupo de Empresas Multinacional, de forma tal que sea la encargada de presentar los Estados Financieros Consolidados con arreglo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en su país de residencia tributaria, o que estaría encargada de presentarlos si sus participaciones representativas de capital se negociaran en una bolsa de valores de su país de residencia tributaria.
- E) Grupo Empresa Multinacional (EMN):** Es cualquier Grupo que (i) incluya dos o más empresas cuya residencia fiscal se encuentre en diferentes jurisdicciones, o incluya una empresa que sea residente con fines fiscales en una jurisdicción y esté sujeta a impuestos con respecto al negocio realizado a través de un establecimiento permanente en otra jurisdicción, y (ii) no es un Grupo de EMN Excluido
- F) Grupo Empresa Multinacional Excluido:** Se refiere a un Grupo que no está obligado a presentar el Reporte País por País, sobre la base de que los ingresos anuales consolidados del Grupo durante el año fiscal inmediatamente anterior al año fiscal que se informa.
- G) Entidad Sustituta:** Entidad Integrante de un Grupo de Empresas Multinacional, que ha sido designada por la Entidad Matriz o Controladora como la única sustituta de ésta, para los efectos de presentar el “Reporte País por País” en su país de residencia tributaria, siempre que se cumplan una o más de las siguientes condiciones:
- i. La Entidad Matriz o Controladora del Grupo de Empresas Multinacional no se encuentre obligada a presentar el Reporte País por País en su país de residencia tributaria;
  - ii. El país en el cual la Entidad Matriz o Controladora del Grupo de Empresas Multinacional es residente para efectos tributarios, mantenga un acuerdo internacional vigente en el

cual su país sea parte, pero no tenga un “Acuerdo Calificado de Autoridad Competente” en el que su país sea parte, en vigor a la fecha de presentación del Reporte País por País;

iii. Exista una falla sistemática en el país de residencia tributaria de la Entidad Matriz o Controladora que haya sido notificada por la administración tributaria de dicho país a la Entidad Integrante residente en Chile para los efectos tributarios.

- H) Establecimiento Permanente:** Para estos efectos, se entenderá por establecimiento permanente, lo dispuesto en el artículo 5 del Modelo OCDE de Convenio Tributario. Al respecto, se debe considerar que el establecimiento permanente se informa en relación al país donde se encuentra ubicado (no al país de residencia respecto del cual la entidad es parte). La información del país de residencia de la entidad que es parte el establecimiento permanente debe excluir la información financiera relacionada al establecimiento permanente.
- I) Estados Financieros Consolidados:** Son aquellos en los cuales los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de caja de la entidad matriz o controladora y las entidades integrantes o pertenecientes al Grupo se presentan como una sola entidad económica.
- J) Período de la Declaración:** Comprende el periodo de la información consolidada para efectos de presentar los Estados Financieros del Grupo de Empresas Multinacional. La información debe ser consistente respecto del año comercial de las entidades integrantes o pertenecientes al Grupo, con cierre el mismo período anual de la Declaración o que cierren dentro del período de 12 meses anteriores a esa fecha.
- K) Fuente de Información:** La Declaración debe utilizar la misma fuente de información año a año para completar los formularios. La Declaración puede seleccionar como fuente información consolidada, estados financieros por entidad separada, estados financieros regulados, o información de sus sistemas internos. Si se utilizan los estados financieros como base para la Declaración, no se deben realizar ajustes, aun cuando existan diferencias en la aplicación de principios contables en los diversos países. Asimismo, la Declaración debe entregar una breve descripción de las fuentes de información utilizada en la Sección D (Información Adicional) del Formulario N°1937.